



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Flor María Arango Quintero – Luis Hernando Arango Quintero
Demandado	Rodolfo Arango Cardona – Dora Quintero de Arango, herederos determinados e indeterminados
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00116 00
Interlocutorio	061
Asunto	Notificación por conducta concluyente, No accede a solicitud

Por auto del 07 de noviembre de 2023, se entendió notificada por conducta concluyente a la señora Claudia Patricia Arango Arango, y se le corrió traslado de la demanda. En el término otorgado, la señora Arango Arango a través de apoderada judicial, presentó contestación a la demanda y en la misma, los señores María Zoraida Arango Arango y Adrián Alberto Arango Arango, también le otorgaron poder a la doctora Ingrid Lorena Blandón Quintero, para que realizara la respuesta requerida.

De esta manera, la doctora Ingrid Lorena Blandón Quintero, allega poder de los señores Claudia Patricia Arango Arango, María Zoraida Arango Arango y Adrián Alberto Arango Arango, el cual se ajusta a las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso y por lo cual se le reconocerá personería.

De esta manera y de conformidad con el artículo 301 Ibidem, se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores María Zoraida Arango Arango y Adrián Alberto Arango Arango y se le dará aplicación al mencionado artículo,

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda*

registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Así las cosas, los señores María Zoraida Arango Arango y Adrián Alberto Arango Arango se encuentran notificados por conducta concluyente y por tanto, no hay lugar a la solicitud del doctor Jhon Jairo Gómez Amaya, pues las personas relacionadas ya se encuentran notificadas, tanto que dieron respuesta a la demanda a través de apoderada judicial.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores María Zoraida Arango Arango, quien se identifica con la cédula número 1.022.122.698 y Adrián Alberto Arango Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.063.994 de acuerdo al artículo 301 del Código General del Proceso y conforme lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.689.909 y portador de la T.P.314831 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los señores Claudia Patricia Arango Arango, María Zoraida

Arango Arango y Adrián Alberto Arango Arango, conforme al poder conferido.

TERCERO: No se autoriza la solicitud de notificación personal requerida por el doctor Jhon Jairo Gómez Amaya, conforme lo manifestado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°009, fijado el día 08 de marzo de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria